BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE SETIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.713

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

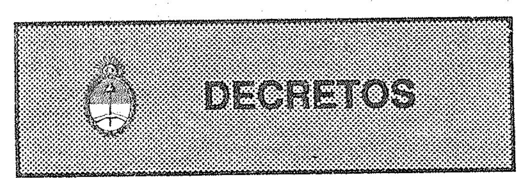
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1768/93

Modificación del Decreto 1866/83.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Expediente Nº 106-02-000239/93 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita la modificación del inciso a), del artículo 149 del Decreto 1866 del 26 de julio de 1983 Reglamentario de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que, la citada normativa, referida a las condiciones particulares que deben reunir los postulantes a agente o bombero masculino, para ingresar en los escalafones de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, establece que los mismos deben estar comprendidos entre los DIECINUEVE (19) Y VEINTINUEVE (29) años a cumplir en el año de la inscripción.

Que la propuesta de dicha Institución tiende a elevar el límite máximo de VEINTINUEVE (29) a TREINTA Y CINCO (35) años de edad, con la finalidad de mejorar la selección y el reclutamiento del personal de agentes.

Que en la oportunidad de sancionarse el Decreto 1866/83, se mantuvieron los límites de edad establecidos en la anterior reglamentación aprobada por Decreto-Ley 333/58 (Decreto-Ley 6580/58).

Que si en esa época era lógico establecer dicho límite hoy resulta conveniente adecuar la normativa vigente a una realidad más acorde con las exigencias institucionales, ya que se considera que un hombre a los TREINTA Y CINCO (35) años, en la medida que satisfaga las exigencias de orden psico-físico que impone el ingreso, puede resultar suficientemente apto para el servicio policial.

Que la medida que se propicia mejoraría la selección de los postulantes al ampliarse el abanico de las edades exigidas, paliando de esta manera el ya crónico déficit de ingresos, al incluir como potenciales aspirantes a un segmento de la población hasta ahora excluido.

Que por lo expuesto y conforme lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, y atento las facultades conferidas por el Artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 149 del Decreto 1866 del 26 de julio de 1983, por el siguiente:

"ARTICULO 149. — Inciso a) Estar comprendidos entre los DIECINUEVE (19) y TREINTA Y CINCO (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ZONAS FRANCAS

Decreto 1788/93

Reglamentación de la Zona Franca de La Plata creada por la Ley Nº 5142.

Bs. As., 26/8/93

VISTO el Expediente Nº 607.341/93 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nº 5142, 22.415 y 24.045, y los Decretos Nº 1668 del 26 de agosto de 1991 y 1159 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5142 ha sido reglamentada mediante el Decreto Nº 1668 del 26 de agosto de 1991, a través del cual se limitó la actividad de la Zona Franca de La Plata,

SUMARIO

Provincia de Buenos Aires, al aspecto comercial hasta tanto el Gobierno Nacional fijara una política general al respecto.

Que en este sentido la Comisión Técnica creada por el Artículo 34 del referido Decreto ha elaborado el correspondiente proyecto de ley sobre Zonas Francas, oportunamente remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el Mensaje Nº 291 del 23 de febrero de 1993.

Que en el informe elaborado por la citada Comisión Técnica se concluyó que sería conveniente facilitar la actividad industrial para la exportación.

Que al mismo tiempo la privatización de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta mediante la Ley 24.045 requiere el dictado de normas complementarias que faciliten su ejecución.

Que la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, tendrá como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de costos asociados a las actividades que se desarrollen en ella, se extiendan a la inversión y al empleo.

Que el funcionamiento de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, será convergente con la política comercial externa y sus medidas, debiendo contribuir a la liberalización y al crecimiento de la economía, incorporándose plenamente en el proceso de integración regional.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 2 del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley 5142, y de conformidad a las previsiones de los Artículos 3º inciso b), 590 al 599 y 765 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para los efectos de este decreto reglamentario se entenderá por:

a) Zona Franca: Es el ámbito que se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

b) Territorio Aduanero General: Es el ámbito que se define el apartado 2 del Artículo 2º del citado Código.

c) Territorio Aduanero Especial: Es el ámbito que se define en el apartado 3 del Artículo 2º del mismo Código.

d) Terceros países u otros países: Es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los enclaves constituidos a favor de otros Estados.

Art. 2º — La Zona Franca creada por Ley 5142, denominada en adelante Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, es la que determina el presente decreto conforme a lo dispuesto en el Anexo I, que forma parte del presente.

Art. 3º — Autorízase a la Autoridad de Aplicación del presente régimen a incorporar gradualmente y por etapas, de acuerdo con lo que proponga el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, las sucesivas habilitaciones de la misma dentro del área de expansión que oportunamente propondrá la Provincia de Buenos Aires. Dicha área de expansión deberá ubicarse dentro del ejido del Puerto de La Plata, Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación contará con SESENTA (60) días para expedirse al respecto; transcurrido dicho período quedará firme la habilitación solicitada.

Art. 4º — El Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, destina para su afectación exclusiva a la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, los terrenos de su propiedad que comprenden la totalidad de la superficie demarcada en el Anexo I, que constituyen la zona inicial en que operará la misma. Las tierras sujetas a las sucesivas habilitaciones a las que se refiere el Artículo 3º, que propondrá la Provincia de Buenos Aires, deberán ser fiscales, teniendo la Provincia el uso y goce de las mismas, aptas, libres de derechos de terceros, fuera de litigio y desocupadas por los usos permitidos en la Ley, cuya demarcación deberá ser consignada mediante norma legal similar a la presente.

Art. 5º — Déjase establecido que dentro de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, desarrollará su actividad, con los beneficios que otorga el presente, el ASTILLERO RIO SANTIAGO de la empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (A. F. N. E. S. A.). Este beneficio será extensivo, en forma optativa, a quienes continúen con la actividad industrial del mismo, aun para el caso de su privatización.

Art. 6º — En la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollarse actividades comerciales, de servicios e industriales, esta última, con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países. No obstante lo señalado precedentemente, en la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires,se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, a fin de admitir su importación a dicho Territorio. Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización, seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) y de las restantes normas tributarias que corresponda.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá confeccionar un listado de las mercaderías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes.

Art. 7º — En la Zona Franca las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. La mercadería puede ser también objeto de transferencia. Igualmente podrá ser objeto de actividades de producción con destino exclusivo a terceros países, tales como transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento. El tiempo máximo para la permanencia de la mercadería en depósito será de CINCO (5) años.

Art. 8º — El área declarada Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, está definida en sus límites según el Artículo 2º y será cercada en forma de garantizar su aislamiento respecto del Territorio Aduanero General.

Art. 9º — Las horas y lugares de ingreso y egreso de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, serán los determinados por el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a las reglamentaciones que éste dicte.

Art. 10. — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art 11. — Queda prohibido el ingreso de personas y/o mercaderías por lugares diferentes a los autorizados.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que entenderá en lo relativo a la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las funciones asignadas al Organo de Administración y Explotación.

Art. 13. — Los demás organismos intervinientes con competencia en lo relativo a la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, dictarán las disposiciones complementarias.

Art. 14. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dictará las reglamentaciones pertinentes, a los efectos de facilitar y simplificar los trámites aduaneros vinculados con el presente régimen.

Art. 15. — La explotación de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, será de carácter privado o mixto. Las obras de infraestructura necesarias correrán por cuenta del concesionario de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 16. — La explotación se ofrecerá en concesión y por licitación pública, la que se ajustará a las condiciones que establezca el Organo de Administración y Explotación en el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la licitación y la adjudicación de la concesión deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación, en un término no superior a los NOVENTA (90) días.

Art. 17. — Invítase a la Provincia de Buenos Aires a constituir un organismo público en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, destinado a la administración y explotación de la Zona Franca, contemplando en su integración la participación de representantes de los sectores que fueren necesarios.

Art. 18. — El Organo de Administración y Explotación deberá tener básicamente las siguientes funciones:

a) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento y elevarlo para su consideración a la Autoridad de Aplicación. Transcurridos TREINTA (30) días de su elevación, salvo resolución en contrario, quedará firme la aprobación del mismo. Dicho Reglamento deberá contener el plazo, la modalidad y las condiciones de la concesión de la explotación de la Zona Franca como también los términos y condiciones contractuales para la admisión de los usuarios, previendo asimismo la inclusión del ASTILLERO RIO SANTIAGO de la empresa "ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA", según lo dispuesto en el Artículo 5º del presente.

b) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

c) Remitir toda información que requiera la Autoridad de Aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.

d) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca, requerida al concesionario y al usuario, la que será de libre consulta.

e) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la Zona Franca que deberán ser soportados por las empresas usuarias que los generen.

f) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la Zona Franca.

g) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesarios de accesos y límites de la Zona Franca.

h) Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o en un cánon periódico.

i) Garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación de la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y atender y dar respuesta a sus reclamos.

j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento, las normas internas de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires y los acuerdos de concesión y operación.

k) Velar por la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.

Art. 19. — El Organo de Administración y Explotación propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios de la Zona Franca, previéndolo en el Reglamento de Funcionamiento. Deberá aprobar tasas y cargos para todos los servicios y concesiones dentro de la Zona Franca asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los usuarios y mercaderías.

Art. 20. — El o los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la Zona Franca que sean necesarias para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por el Organo de Administración y Explotación.

b) Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades.

No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario.

c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

d) Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la Zona Franca.

e) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno ajustado a lo previsto en el presente.

f) Asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración, o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la zona franca en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 19º del presente.

g) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la Zona Franca.

h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y el Reglamento Interno.

i) Remitir la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Organo de Administración y Explotación.

j) Pagar los costos del control aduanero de la Zona en base a las pautas que se convengan entre el Organo de Administración y Explotación y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

k) Las demás que le establezca el Organo de Administración y Explotación.

Art. 21. — A los efectos de asegurar lo establecido en los artículos 19º y 20º, inciso f), la Autoridad de Aplicación, en el término de NOVENTA (90) días de dictado el presente decreto, propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL, las medidas necesarias para establecer la desregulación de los servicios públicos y/o privados, prestados en la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 22. — Los usuarios deberán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante el pago de un precio convenido.

Art. 23. — Los usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial.

Art. 24. — Con las salvedades que establece este decreto, serán aplicables a la Zona Franca de La Plata la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

Art. 25. — Las previsiones del Decreto Nº 1159 del 10 de julio de 1992, serán aplicables a lo establecido en el presente decreto.

Art. 26. — La mercadería que ingrese a la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, estará exenta de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, excepto lo previsto en el Artículo 29 del presente decreto.

Art. 27. — La introducción a la Zona Franca de mercaría aun cuando proviniere del territorio aduanero general o especial, se considerará como si se tratare de importación.

Art. 28. — La extracción de la Zona Franca de mercadería aun con destino al territorio aduanero general o especial, se considerará como si se tratare de exportación.

Art. 29. — Exímese del pago de la Tasa de Estadística a aquellas mercaderías que ingresen desde otro país a la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 30. — Los estímulos a la exportación que correspondan a las exportaciones desde el territorio aduanero general o especial a la Zona Franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuera extraída de dicha zona hacia otro país y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

Art. 31. — Las exportaciones efectuadas desde la Zona Franca hacia terceros países

gozarán de la devolución de tributos efectivamente pagados, cuando correspondan a tributos pasibles de devolución a los exportadores del territorio aduanero general.

Art. 32. — Las exportaciones efectuadas desde la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, no gozarán de otros incentivos que correspondan a las exportaciones efectuadas desde el resto del territorio nacional, excepto los derivados de acuerdos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 33. — Podrán introducirse en la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, toda clase de mercaderías y servicios, estén o no incluidas en las listas de importación permitida, creadas o a crearse, con la sola excepción de especies que atenten contra la moral pública, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública, la preservación del medio ambiente, la flora y la fauna y de aquellas situaciones contempladas en legislación específica.

Art. 34. — La totalidad de las gestiones, trámites, documentación y demás operaciones administrativas aduaneras que se efectúen en la Zona Franca se realizarán en la delegación que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS habilitará en ella y que funcionará en el interior de su recinto.

Art. 35. — Los regímenes de importación temporaria vigentes en el territorio aduanero general, serán aplicables a las operaciones que se cursen bajo dicha destinación desde el referido territorio a la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y viceversa.

Art. 36. — Derógase el Decreto Nº 1668 del 26 de agosto de 1991.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

UBICACION Y LIMITES DE LA ZONA FRANCA DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en su etapa inicial, según se expresa en el Artículo 2º del presente decreto, comprende una superficie de DOSCIENTAS VEINTINUEVE (229), Hectáreas, TRECE (13) Areas, CUARENTA Y UNO (41) Centiáreas, NOVENTA Y SIETE (97) Decímetros Cuadrados, cuya denominación catastral se expresa a continuación:

MEDIDAS, SUPERFICIES Y LINDEROS:

Partido de Ensenada, lugar Bañados de la Ensenada, que mide: Partiendo del punto UNO (1) en línea recta rumbo N., CIENTO SESENTA Y OCHO (168) metros hasta el punto DOS (2); desde allí en línea recta rumbo N. N. E. CUARENTA (40) metros CINCUENTA Y CINCO (55) centímetros hasta el punto TRES (3); desde allí en línea recta rumbo N. CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) metros OCHENTA Y CINCO (85) centímetros hasta el punto CUATRO (4); desde allí en línea recta rumbo N. N. E. CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) metros VEINTIOCHO (28) centímetros hasta el punto CINCO (5); desde allí en línea recta rumbo E. OCHENTA Y CUATRO (84) metros CUARENTA (40) centímetros hasta el punto SEIS (6); desde allí en línea recta rumbo al E. N. E. NOVENTA Y TRES (93) metros SETENTA (70) centímetros hasta el punto SIETE (7); lindando en todos estos lados con Arroyo "Doña Flora", desde el punto SIETE (7) en línea recta rumbo E. S. E., CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) metros NOVENTA (90) centímetros hasta el punto OCHO (8); desde allí en línea recta rumbo S. E. TREINTA Y SEIS (36) metros QUINCE (15) centímetros hasta el punto NUEVE (9); desde allí en línea recta rumbo S. E. CIENTO SETENTA Y DOS (172) metros CINCUENTA Y CINCO (55) centímetros hasta el punto DIEZ (10); desde allí en línea recta rumbo S. E. CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) metros, SETENTA Y CINCO (75) centímetros hasta el punto ONCE (11); desde allí en línea recta rumbo S. E. CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) metros TREINTA (30) centímetros hasta el punto DOCE (12); desde allí en línea recta rumbo S. E. CIENTO SESENTA Y CINCO (165) metros CUARENTA Y OCHO (48) centímetros hasta el punto CATORCE (14); desde allí en línea recta rumbo E. S. E. DOSCIENTOS CINCO (205) metros NOVENTA Y CUATRO (94) centímetros hasta el punto QUINCE (15); desde allí en línea recta rumbo E. S. E. DOSCIENTOS OCHO (208) metros OCHENTA Y DOS (82) centímetros hasta el punto DIECISEIS (16); desde allí en línea recta rumbo E. S. E. SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624) metros OCHENTA Y CUATRO (84) centímetros hasta el punto DIECISIETE (17); desde allí en línea recta rumbo S. E. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) metros CERO DOS (02) centímetros hasta llegar al punto DIECIOCHO (18); desde allí en línea recta rumbo S. E. OCHENTA Y UNO (81) metros CINCUENTA (50) centímetros hasta el punto DIECINUEVE (19), lindando por estos últimos rumbos con el Río Santiago; desde allí en línea recta rumbo S. O. NOVENTA Y SEIS (96) metros VEINTE (20) centímetros hasta el punto VEINTE (20); desde allí en línea recta rumbo S. O. CUARENTA (40) metros SESENTA Y CINCO (65) centímetros hasta el punto VEINTIUNO (21); desde allí en línea recta rumbo al S. O. DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) metros VEINTICINCO (25) centímetros hasta llegar al punto VEINTIDOS (22), desde allí en línea recta rumbo S. O. DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) metros VEINTICINCO (25) centímetros hasta el punto VEINTITRES (23); desde allí en línea recta rumbo S. S. O. CIENTO TREINTA Y SEIS (136) metros OCHENTA (80) centímetros hasta el punto VEINTICUATRO (24), desde allí en línea recta rumbo S. O. SESENTA Y DOS (62) metros VEINTITRES (23) centímetros hasta el punto VEINTICUATRO (24); lindando por estos últimos rumbos con Canal Oeste; desde allí en línea recta rumbo O. S. O. DOSCIENTOS CUATRO (204) metros NOVENTA Y NUEVE (99) centímetros hasta el punto VEINTISIETE; lindando con Parcela TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO A (3925 A); desde allí en línea recta rumbo O. S. O. CIENTO DIECISEIS (116) metros CUARENTA Y SIETE (47) centímetros hasta el punto A UNO (A 1), desde allí en línea recta rumbo S. E. TRECE (13) metros SETENTA Y SEIS (76) centímetros hasta el punto A DOS (A 2); desde allí en línea recta rumbo O. S. O. SETENTA Y UNO (71) metros VEINTIDOS (22) centímetros hasta el punto A TRES (A); lindando por estos rumbos con tierras del F. G. R.; desde allí en línea recta rumbo N. N. O. NUEVE (9) metros CINCUENTA (50) centímetros hasta el punto A CUATRO (A 4); lindando con Manzana CIENTO VEINTISIETE (127); desde allí en línea recta rumbo N. N. E. CUARENTA Y SEIS (46) metros VEINTIOCHO (28) centímetros hasta el punto A SEIS (A 6); lindando con calle Juan Bautista Alberdi, desde allí en línea recta rumbo N. N. E. TREINTA (30) metros CINCUENTA Y OCHO (58) centímetros hasta el punto VEINTIOCHO (28); desde allí en línea recta rumbo N. N. O. SETENTA Y SIETE (77) metros CINCUENTA Y TRES (53) centímetros hasta el punto VEINTINUEVE (29), lindando por estos dos últimos rumbos con Manzana CIENTO DIECISEIS (116); desde allí en línea recta rumbo O. N. O. NOVENTA Y CINCO (95) metros CUARENTA Y SEIS (46) centímetros lindando parte con la parcela TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE B (3920 B) y parte con Manzana CIENTO NUEVE (109), desde allí en línea recta rumbo N. O. CIENTO DIECISIETE (117) metros DOS (2) centímetros hasta el punto TREINTA Y UNO (31), lindando con calle sin nombre; desde allí en línea recta rumbo N. O. CIENTO SEIS (106) metros OCHENTA Y UNO (81) centímetros hasta el punto TREINTA Y DOS (32), lindando con lotes UNO A (1 A), DOS (2) y TRES (3) de la Manzana NOVENTA Y UNO (91); desde allí en línea recta rumbo O. N. O. CIENTO DIECIOCHO (118) metros CINCUENTA Y TRES (53) centímetros hasta el punto A CUATRO (A 4), lindando con lotes CINCO (5) y SEIS (6) de la Manzana OCHENTA Y TRES (83), desde allí en línea recta rumbo N. N. O. DOSCIENTOS VEINTE (220) metros TREINTA (30) centímetros hasta el punto A CINCO (A 5), lindando con la calle Hipólito Yrigoyen; desde allí en línea recta rumbo O. S. O. VEINTIOCHO (28) metros SETENTA Y TRES (73) centímetros, hasta llegar al punto A CINCO (A 5), lindando con calle Colombia; desde allí en línea recta rumbo N. O. CERO CON OCHENTA Y UNO (0,81) centímetros hasta el punto TREINTA Y CINCO (35), lindando lote DOS A (2 A), Manzana CINCUENTA Y OCHO (58); desde allí en línea recta rumbo N. O. CIENTO NOVENTA Y UNO (191) metros TREINTA Y NUEVE (39) centímetros hasta el punto TREINTA Y SEIS (36), lindando con lotes UNO (1) y DOS (2) de la Manzana CINCUENTA Y OCHO (58) y lotes UNO (1) y DOS (2) de la Manzana CINCUENTA (50); desde allí en línea recta rumbo N. O. CIENTO SIETE (107) metros OCHENTA Y UNO (81) centímetros hasta el punto TREINTA Y SIETE (37), lindando con la Manzana CUARENTA Y DOS (42), desde allí en línea recta rumbo al O. N. O. NOVENTA Y SEIS (96) metros TREINTA (30) centímetros hasta el punto TREINTA Y OCHO (38), lindando con lotes DOS (2) y TRES (3), de la Manzana TREINTA Y CUATRO (34), desde allí en línea recta rumbo al N. O. CIENTO CUATRO (104) metros TREINTA Y SIETE (37) centímetros hasta el punto TREINTA Y NUEVE (39); lindando con la Manzana VEINTISEIS (26), desde allí en línea recta rumbo al N. O. CIENTO CATORCE (114) metros SETENTA Y DOS (72) centímetros hasta el punto CUARENTA (40), lindando con pasaje sin nombre; desde allí en línea recta rumbo O. S. O. SESENTA Y UNO (61) metros hasta el punto CUARENTA Y UNO (41), lindando con lotes UNO (1), DOS (2), TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) de la Manzana DIECINUEVE A (19 A); desde allí en línea recta rumbo O. S. O. CINCO (5) metros SESENTA (60) centímetros lindando con lote SEIS (6), Manzana DIECINUEVE A (19 A); desde allí rumbo S. S. E. DOCE (12) metros hasta el punto A SIETE (A 7), lindando con parte del lote SEIS (6), Manzana DIECINUEVE A (19 A); desde allí en línea recta rumbo al O. N. O. TREINTA Y SIETE (37) metros CUARENTA Y CUATRO (44) centímetros hasta el punto A OCHO (A 8), lindando con el lote NUEVE (9), Manzana DIECINUEVE A (19 A); desde allí rumbo N. N. O. SIETE (7) metros SESENTA (60) centímetros hasta el punto A NUEVE (A 9), lindando con calle La Merced; desde allí en línea recta rumbo O. N. O. DOCE (12) metros DOS (2) centímetros hasta el punto CUARENTA Y DOS (42), lindando con lote DOS A (2 A) de la Manzana DOCE (12); desde allí en línea recta rumbo O. N. O. SESENTA Y OCHO (68) metros OCHENTA Y OCHO (88) centímetros hasta el punto A 10 DIEZ, lindando con el lote DOS A (2 A) de la Manzana DOCE (12); desde allí en línea recta rumbo N. N. O. VEINTIOCHO (28) metros VEINTIUN (21) centímetros hasta el punto A ONCE (A 11), lindando con parte del lote OCHO (8) de la Manzana DOCE (12) y calle Paraguay; desde allí en línea recta rumbo O. S. O. DIECIOCHO (18) metros VEINTISIETE (27) centímetros hasta el punto A DOCE (A 12), lindando con calle Paraguay; desde allí en línea recta rumbo N. N. E. CIENTO DOS (102) metros DIECIOCHO (18) centímetros hasta el punto CUARENTA Y CUATRO (44), lindando con lotes DOS A (2 A), DOS B (2 B) y UNO B (1 B) de la Manzana SEIS (6); desde allí en línea recta rumbo N. N. O. CIENTO VEINTINUEVE (129) metros TREINTA Y OCHO (38) centímetros hasta el punto CUARENTA Y CINCO (45), lindando con la Parcela DOS (2), TRES A (3 A) y CUATRO (4) de la manzana CATORCE B (14 B); desde allí en línea recta rumbo N. O. CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) metros SETENTA Y CINCO (75) centímetros hasta el punto CUARENTA Y SEIS (46), lindando con calle Saavedra y lotes DOS (2), NUEVE (9), DIEZ (10), ONCE (11), DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14) y QUINCE (15) de la Manzana CATORCE A (14 A); desde allí en línea recta rumbo O. N. O. CINCUENTA Y TRES (53) metros OCHENTA Y SEIS (86) centímetros hasta el punto CUARENTA Y SIETE (47), lindando con Pasaje sin nombre; desde allí en línea recta rumbo N. O. OCHENTA Y NUEVE (89) metros SETENTA Y NUEVE (79) centímetros hasta el punto B; desde allí en línea recta rumbo S. O. DIECIOCHO (18) metros SESENTA Y DOS (62) centímetros hasta el punto B UNO (B 1) desde allí en línea recta rumbo O. N. O., CIENTO TREINTA Y SIETE (137) metros OCHENTA Y DOS (82) centímetros hasta el punto B DOS (B 2), lindando por estos últimos rumbos con Quinta NUEVE (9); desde allí en línea recta rumbo N. N. E. DIECINUEVE (19) metros hasta el punto B TRES (B 3), lindando con la calle F. Cestino; desde allí en línea recta rumbo E. S. E. CIENTO VEINTISIETE (127) metros OCHENTA Y DOS (82) centímetros hasta el punto B CUATRO (B 4); desde allí en línea recta rumbo al N. E. DOS (2) metros SETENTA Y SEIS (76) centímetros hasta el punto B CINCO (B 5), desde allí en línea recta rumbo al N. O. CIENTO SESENTA Y UNO (161) metros hasta el punto CUARENTA Y OCHO (48), lindando por estos últimos rumbos con Parcela VEINTISIETE (27) de parte de la Parcela CUARENTA (40); desde allí en línea recta rumbo O. N. O. CUARENTA (40) metros OCHENTA Y CINCO (85) centímetros hasta el punto CUARENTA Y NUEVE (49), lindando con Parcela CUARENTA (40); desde allí en línea recta rumbo al N. N. E. SETENTA (70) metros OCHENTA Y CUATRO (84) centímetros hasta el punto UNO (1), lindando con Arroyo "Doña Flora". ANTECEDENTE DOMINAL: Matrícula CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (125.178) — LA PLATA CINCUENTA Y CINCO (55).

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1795/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 26/8/93

VISTO el ofrecimiento efectuado por el ESTADO MAYOR DE LAS FUERZAS ARMADAS FRANCESAS, a través de la AGREGADURIA DE DEFENSA a la EMBAJADA FRANCESA en la ARGENTINA, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al ofrecimiento antedicho se ha otorgado una vacante para el desarrollo del Curso del BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA FRANCESA, a realizarse a partir del 1 de marzo de 1993 y por el término de DIECISEIS (16) meses, en la Ciudad de PARIS - REPUBLICA FRANCESA.

Que resulta conveniente la participación de GENDARMERIA NACIONAL en el Curso referido, cuya finalidad y estructura académica tiene directa vinculación con las funciones que cumple en el país.

Que corresponde designar a UN (1) Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL con cabal dominio del idioma francés y que acredite las condiciones profesionales pertinentes para concretar la participación mencionada.

Que el referido curso no puede ser cumplido por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario de ESTADO destacados en el lugar de destino.

Que la facultad de adoptar la presente medida se encuadra en lo establecido por el Artículo Nº 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 1 de marzo de 1993 y por el término de DIECISEIS (16) meses incluido el tiempo de traslado y presentación para desarrollar el Curso del BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA FRANCESA, en la Ciudad de PARIS - REPUBLICA FRANCESA, al Comandante Principal de GENDARMERIA NACIONAL D Oscar MARTINEZ (M. I. 8.101.527).

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — La DIRECCION DE GENDARMERIA otorgará los respectivos pasajes de ida y vuelta para el cursante y su núcleo familiar (esposa y un hijo), como así también hará efectivo los gastos de traslado y carga de efectos personales, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1202 del 22 de junio de 1990.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (DIRECCION DE ADMINISTRACION) procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial mencionado, con aplicación el porcentaje fijado por el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101 y posteriormente efectuarle los giros correspondientes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993 y 1994:

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 4

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 5

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 3 - 7 - 9

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1797/93

Nombramientos en "comisión permanente".

Bs. As., 26/8/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trataron de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

—Capitán de Fragata D. Marcelo Horacio MIRANDA (M. I. Nº 7.663.012), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA — REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 15 de enero de 1993.

—Capitán de Corbeta D. César Carlos MOUJAN (M. I. Nº 7.682.344), para prestar servicios en la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA — REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a partir del 15 de enero de 1993.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1801/93

Créase la Comisión de Infraestructura Edilicia de la Justicia Nacional y Federal. Integración.

Bs. As., 26/8/93

VISTO el expediente Nº 89.737/93 MJ, lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de justicia es una de las funciones esenciales del Estado, cuya adecuada prestación constituye una de las piezas fundamentales para el sostenimiento de la paz social y el progreso económico.

Que el mejoramiento de la administración de justicia constituye una meta fundamental del PODER EJECUTIVO ante el imperativo constitucional de "... afianzar la justicia ...".

Que el proceso de Reforma y Modernización del Estado iniciado por el Gobierno Nacional, incluye a la prestación del esencial servicio de administración de justicia.

Que en tal sentido se modificó el procedimiento penal (Ley Nº 23.984), y se estudian las modificaciones pertinentes a los demás códigos procesales.

Que resulta evidente que la reforma judicial no puede limitarse al aspecto normativo sino, por el contrario, debe abarcar otros aspectos, lo que implica un enfoque nuevo y multidisciplinario del problema.

Que entre ellos se considera de especial relevancia el mejoramiento de la infraestructura edilicia planificando edificios adecuados a la finalidad que deberán cumplir.

Que existe consenso sobre la necesidad de tender a la concentración edilicia de los órganos judiciales.

Que resulta necesaria la creación de una Comisión a efectos de elaborar un proyecto en tal sentido, como así también asesorar al PODER EJECUTIVO y al PODER JUDICIAL DE LA NACION si así lo requirieren, en materia de infraestructura edilicia para la administración de justicia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60 de la Ley Nº 23.696 y por artículo 86, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL, con la finalidad de elaborar un proyecto para la construcción y explotación de un complejo urbanístico integrado, con capacidad para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; y asesorar al PODER EJECUTIVO y al PODER JUDICIAL DE LA NACION —si así lo solicitasen— en materia de infraestructura edilicia para la administración de justicia.

Art. 2º — La Comisión que por el artículo precedente se crea estará integrada dos representantes —un titular y otro alterno— de los Ministerios de JUSTICIA y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Facúltase al Señor Ministro de Justicia a designar un Secretario Ejecutivo con funciones administrativas, conforme las que le asigne la propia Comisión.

Art. 3º — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión que por el artículo 1º se crea, queda facultada para:

a) Dictar y aprobar su reglamento interno;

b) Contratar, por los medios previstos en la legislación vigente, el asesoramiento especializado en materia financiera, urbanística, arquitectónica, de inversión y jurídica que resulten necesarios;

c) Elaborar los proyectos de documentación técnica y de contratos necesarios para la ejecución del proyecto;

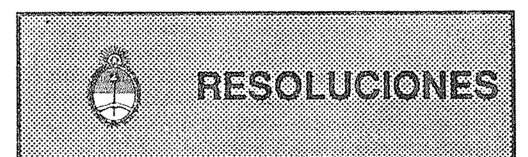
d) Representar al PODER EJECUTIVO ante instituciones financieras nacionales e internaciones, para la consecución de sus fines; y

e) Requerir la colaboración de las áreas de la Administración Central con competencia financiera, arquitectónica, urbanística y jurídica.

Art. 4º — Invítase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a integrar la Comisión que por el presente se crea, designando a tal fin dos representantes conforme lo previsto en el artículo 2º de este decreto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de los organismos intervinientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y Secretaría de la Función Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 149/93

Desígnanse integrantes del Comité de Selección de los Cargos Ejecutivos correspondientes a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y el Decreto Nº 994/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el último término en el VISTO se instituyó el "Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas".

Que resulta necesario efectuar la cobertura de estos cargos correspondientes a unidades orgánicas con nivel de Dirección General y Dirección Nacional en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de los niveles de índice que fueron asignados a esas funciones, corresponde proceder a instrumentar el sistema de selección pertinente.

Que, frente a dicha circunstancia, se impone la aplicación del marco normativo del Decreto Nº 993/91, Anexo I, Título III, Capítulo III, artículo 35, que prevé la designación del Comité de Selección de los futuros postulantes.

Que por el Artículo 36 del aludido Anexo I se establecieron las atribuciones del Comité de Selección y en consecuencia, para poder cumplir con sus funciones, se hace menester proceder a la designación del apoyo administrativo correspondiente.

Que, asimismo corresponde determinar el marco operativo en el cual se desarrollará el desenvolvimiento del citado Comité.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA
LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y
LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Comité de Selección de los Cargos Ejecutivos correspondientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a:

Lic. Claudia Elena BELLO (D. N. I. Nº 14.431.373)

Dr. Luis Nicolás FERREYRA (L. E. Nº 4.117.531)

Lic. Claudio Omar CABRERA (D. N. I. Nº 16.348.282)

Com. My. (R) Dr. Juan Carlos Siro PITANO (MI. 4.375.659)

Dr. Roberto Juan TOCCALINO (L. E. Nº 4.190.043)

Com. My. (R) Vicente Luis BRIZUELA (L. E. Nº 6.706.274)

Art. 2º — El Comité de Selección mencionado será asistido administrativamente, en calidad de Secretarios, por los agentes Dr. Carlos Alberto SCHIFFRIN (L. E. Nº 4.155.818) y Susana María BELOTT (D. N. I. Nº 11.015.518)

Art. 3º — A los fines de la selección de los candidatos, el Comité de Selección se constituirá en DOS (2) Sub-comités, uno para la Dirección General de Asuntos Internacionales y las Direcciones Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Asistencia integrado por los TRES (3) primeros componentes mencionados en el artículo 1º y otro para la Dirección General de Administración y las Direcciones Nacionales de la Subsecretaría de Planeamiento, Control y Legislación, conformado por los restantes miembros mencionados en el aludido artículo, debiendo el Comité expedirse dentro de los términos del Anexo I, artículo 40 del SI. NA. PA.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E. Alberto Lestelle. — Pablo A. Fontdevila.

Instituto Nacional de Semillas y Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Conjunta 150/93

Desígnanse miembros del comité de selección, para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas correspondientes al citado Instituto.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el artículo 35 del Anexo I del Decreto mencionado en el primer considerando dispone que la selección para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que el señor Presidente del Instituto Nacional de Semillas y el señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del comité de selección, para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 a los Ingenieros Agrónomos Miguel Angel Ferré (D. N. I. Nº 7.739.626), Marta Gutiérrez (L. C. Nº 5.110.264) y Enrique Francisco Firpo (L. E. Nº 4.437.125); y a los Señores José Angel Garabato (L. E. Nº 4.247.151), y Alberto Justo Palaversich (L. E. 4.688.586).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de la Función Pública y Tribunal de Tasaciones de la Nación

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Conjunta 151/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas del referido Tribunal.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 993/91 y su modificatorio Decreto Nº 2807/92; la Resolución SFP Nº 153/92 de fecha 19 de octubre de 1992,y

CONSIDERANDO:

Que en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 y su modificatorio, se ha establecido el régimen de funciones ejecutivas.

Que por Resolución SFP Nº 153/92 se ha aprobado el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el que se ha incluido a las unidades orgánicas Direcciones de Salas I, II y III del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, asignándoseles el índice de ponderación Nivel IV.

Que el Artículo 35. —Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (SINAPA) establece que la selección para la cobertura de las Funciones Ejecutivas estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que el citado Artículo faculta al titular del Organismo descentralizado y al Secretario de La Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por resolución conjunta, procedan a la designación de los miembros del Comité de Selección.

Que el Art. 14. — Capítulo II del Decreto Nº 1669/93, establece que la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas podrán ser convocados todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Que por el Artículo Nº 8 del Decreto Nº 2344/92 se transfieren a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR las funciones y atribuciones de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 35.- Capítulo II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91, para la cobertura de las Funciones Ejecutivas con índice de ponderación Nivel IV, correspondiente a las unidades orgánicas Direcciones Sala I, II y III del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a los Ingenieros: Néstor José OTTONELLO, Néstor Francisco VINELLI, María del Carmen GONZALEZ, Simón AISIKS y Ernesto Jorge LANUSSE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Florencio A. E. Montelatici. — Pablo A. Fontdevila.

Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Resolución Conjunta 157/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución Nº 153 del 19 de octubre de 1992 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución SFP Nº 153/92 se aprobó, entre otros, el nomenclador de funciones ejecutivas para las unidades orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, correspondiendo el Nivel III a la Gerencia de Asuntos Institucionales.

Que corresponde designar a los miembros del Comité de Selección para la cobertura de dicho cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Decreto Nº 993/91 a los siguientes especialistas y funcionarios: Doctor Aldo Luis BIONDOLILLO, Licenciado Juan Alberto PICASSO, Ingeniero Armando J. SANCHEZ GUZMAN, Doctor Jorge RAIS y Doctora Beatriz KROM.

Art. 2º — Desígnase Secretario del Comité integrado según lo dispuesto en el artículo precedente al Ingeniero Carlos PFANDER.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. de Marco Naon. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 188/93

Desígnanse integrantes del Comité de Selección de cargos con Funciones Ejecutivas de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 993, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA), del 27 de mayo de 1991 y el artículo 2º de la Resolución Nº 27 de la Secretaría de la Función Pública del 18 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas con nivel de Subdirección, en el ámbito de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, dada la especificidad de los conocimientos técnicos que deben reunir los postulantes a los cargos a cubrir es necesario crear un Comité de Selección "ad hoc" a fin de evaluar la capacidad y la idoneidad de los concursantes.

Que, frente a dicha circunstancia, se impone la aplicación del marco normativo del Decreto Nº 993/91, Anexo 1, Título III, Capítulo III, artículo 35, que prevé la designación del Comité de Selección de los futuros postulantes.

Que, por el artículo 36 del aludido Anexo I se establecieron las atribuciones del Comité de Selección para poder cumplir con sus funciones.

Que la presente encuadra en la provisional del artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y en el Decreto Nº 2344 del 07/12/92.

Que, por esta misma vía, cabe determinar el marco operativo en el cual se desarrollará el desenvolvimiento del citado Comité.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Comité de Selección de los cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a las unidades de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan a continuación:

Ing. Juan Antonio FRANCHINO (DNI Nº 11.299.200)

Lic. Celia GRAMON (DNI Nº 11.167.341)

Dr. Angel GINESTAR (L. E. Nº 6.855.978)

Lic. Enrique CAMBOURS (DNI Nº 14.009.009)

Ing. Carlos BOGNI (DNI Nº 7.715.431)

Art. 2º — Desígnase para actuar en carácter de secretaria técnica del Comité de Selección a la Lic. Roxana García Becerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Resolución 260/93

Exceptúase al citado organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 26/8/93

VISTO la Actuación Nº 001-000498/93 del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA, por el cual se solicita el descongelamiento de un cargo vacante, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", ha solicitado el descongelamiento de un cargo vacante para cubrir un puesto administrativo necesario para la registración del ingreso y egreso de valores.

Que en su estructura organizativa existen vacantes cuya cobertura permitiría el ingreso del personal solicitado, sin necesidad de su modificación.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al "INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir un (1) cargo Nivel D Grado 1, en los términos del Decreto 993/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Resolución 261/93

Exceptúase al citado organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 26/8/93

VISTO el Expediente Nº 118.450/93 del Registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el cual se solicita el descongelamiento de un cargo vacante, y

CONSIDERANDO:

Que luego de haber cumplido con las pautas establecidas en los Decretos para la contención del Gasto Público se ha operado una reducción considerable en la planta de la "CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL", por lo que se hace necesario incorporar al personal solicitado para hacer frente a las tareas de su competencia.

Que en su estructura organizativa existen vacantes cuya cobertura permitiría el ingreso del personal solicitado, sin necesidad de su modificación.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir un (1) cargo Nivel D Grado 0 y los correlativos de nivel E y F, ambos de grado 0, que pudieren quedar vacantes en el supuesto que el resultado del concurso general y abierto para el nivel D, sea favorable al personal de esa Institución, en los términos del Decreto 993/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 689/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 818/92.

Bs. As., 20/8/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 672/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 818/92.

Que a la fecha existen acuerdos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de BUENOS AIRES a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 818/92 en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Bibliotecas y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 902/93

Declárase de Interés Nacional la realización de la IXª Convención de Bancos Privados Nacionales.

Bs. As., 20/8/93

VISTO el Expediente Nº 030-000535/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante el cual se comunica la realización de la IXª CONVENCION DE BANCOS PRIVADOS NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS solicita el auspicio oficial y la Declaración de Interés Nacional de la citada Convención, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires durante los días 23, 24 y 25 de agosto del corriente año.

Que dicha entidad realiza todos los años el evento antes mencionado en el que se analizan distintos temas que son de interés para la actividad sectorial y global.

Que en esta oportunidad el tema central del encuentro será presentado bajo el título "Las Fuentes que generan el Crecimiento", concurriendo a su presentación y debate expositores nacionales y extranjeros de reconocido prestigio y las máximas autoridades nacionales.

Que la IXª CONVENCION DE BANCOS PRIVADOS NACIONALES constituye una oportunidad importante para exhibir los logros de la política de estabilidad económica y social instrumentada por el programa de convertibilidad, así como para proyectarlos en la consideración sobre los factores que generan el crecimiento y sus implicancias en la política económica a seguir.

Que la resolución favorable no genera costo fiscal alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización de la IXª CONVENCION DE BANCOS PRIVADOS NACIONALES a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires los días 23, 24 y 25 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 922/93

Modificación del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje.

Bs. As., 26/8/93

VISTO el Expediente Nº 3447/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario acotar la incertidumbre sobre el riesgo empresario a efectos de disminuir su impacto en la tarifa de peaje a implementar.

Que una mayor tarifa de peaje significará un impacto negativo en el costo de transporte.

Que uno de los factores relevantes para el desarrollo del comercio internacional es precisamente el mencionado costo.

Que el período de la concesión de DIEZ (10) años resulta suficientemente extenso, presentando en consecuencia factibilidad de cambios en las condiciones del entorno en el cual se desarrollará la concesión.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1.9 del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, incluido en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4245/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/8/93

VISTO el expediente número 10.620 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma GALACTY S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a GALACTY S. R. L. para la prestación de SERVICIOS DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4246/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/8/93

VISTO el expediente número 10.787 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma POSADAS RADIO LLAMADA S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y ,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a POSADAS RADIO LLAMADA S. R. L. para la prestación de SERVICIOS DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4247/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/8/93

VISTO el expediente número 5370 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma CIRE INOCENCIO ROMERO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a CIRE INOCENCIO ROMERO para la prestación de SERVICIOS DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4248/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/8/93

VISTO el expediente número 11.606 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma MACH S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obte-

ner la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a MACH S. R. L. para la prestación de SERVICIOS DE REPETIDOR COMUNITARIO en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4249/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicio Radioeléctrico de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 25/8/93

VISTO el expediente número 7582 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma PROMAX S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a PROMAX S. R. L. para la prestación de SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4273/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 26/8/93

VISTO el expediente número 9853 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma PEDRO LUIS RAMON MIGOYA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a PEDRO LUIS RAMON MIGOYA para la prestación de SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 535/93

Otórganse subsidios a obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 25/8/93

VISTO la Resolución Nº 518/93 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la partida presupuestaria respectiva permite ampliar el monto transferido en concepto del octavo anticipo del año 1993, en concepto de apoyos financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que deben otorgarse apoyos financieros complementarios a las Obras Sociales citadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, debiendo destinar los fondos que se otorguen a prestaciones médico-asistenciales, en los términos de la Resolución Nº 518/93 ANSSAL referida.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones emanadas por las normas en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el monto otorgado como octavo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, según el detalle del Anexo I, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 548.000.-).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2º al 11 de la Resolución Nº 518/93 ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	56.000.-
1-0600	DEL PERS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	91.000.-
1-0640	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA R. A.	30.000.-
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAP. FEDERAL	83.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	90.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO R. A.	100.000.-
1-2330	DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	73.000.-
6-0070	ASOCIACION CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	25.000.-

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución Conjunta 148/93

Apruébanse el Nomenclador de Funciones Específicas y los correspondientes porcentajes para su personal directivo y técnico.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2807 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se ha establecido el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que asimismo, por la segunda de las normas mencionadas se han reglamentado los suplementos y adicionales que percibirán los agentes incluidos en el SINAPA.

Que entre estos se encuentra el Suplemento por Función Específica establecido para el personal directivo y técnico perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que por el artículo 15 del Decreto 2807/92 se faculta al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar en forma conjunta con el SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION el Nomenclador de Funciones Específicas para el personal directivo y técnico del mencionado organismo, con el porcentaje a asignar a cada una de ellas.

Que por lo tanto corresponde definir el Nomenclador de Funciones Específicas para el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la Comisión Permanente de Carrera ha efectuado la evaluación pertinente emitiendo dictamen al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 2807/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse el Nomenclador de Funciones Específicas y los correspondientes porcentajes para el personal directivo y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECIFICAS

FUNCION	PORCENTAJE
COORDINADOR DE PROGRAMA FUNCIONES: Coordina, planifica, diseña y ejecuta programas sustantivos del INDEC; que requieren distintos niveles de especialización; en sus aspectos metodológicos, logísticos, su difusión y en el desarrollo y capacitación del personal del Instituto.	35 %
ASESOR ESPECIALIZADO FUNCIONES: Asesora en la definición de políticas estadísticas en el marco del Sistema Estadístico Nacional, con distintos grados de complejidad y responsabilidad en la tarea, según su nivel.	35 %
COORDINADOR DE PROYECTOS FUNCIONES: Coordina, planifica, diseña y ejecuta proyectos sustantivos del INDEC.	50 %
RESPONSABLE DE AREA FUNCIONES: Es responsable por la planificación, coordinación, evaluación y supervisión de las actividades técnicas de su área, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Instituto.	35 %
ESPECIALISTA SECTORIAL FUNCIONES: Desarrolla métodos de investigación. Organiza, y supervisa el relevamiento en operativos estadísticos, analizando y controlando la calidad de la información relevada, aplicando técnicas y metodologías específicas. Brinda asistencia técnica a las provincias. Desarrolla herramientas de divulgación de estadísticas oficiales.	35 %
SUPERVISOR SECTORIAL FUNCIONES: Coordina, asigna y controla las tareas de los analistas principales. Asigna tareas a los encuestadores y controla la calidad de la información. Coordina, asigna y controla las tareas de los codificadores. Supervisa la asignación de información estadística censal a bases cartográficas. Asigna y controla las tareas inherentes a la preparación de publicaciones estadísticas y de atención de usuarios.	35 %
TECNICO MUESTRISTA FUNCIONES: Actualiza y controla los marcos muestrales para la realización de censos y encuestas.	35 %
ANALISTA PRINCIPAL FUNCIONES: Realiza el análisis de consistencia, coherencia y apareamiento de información y realiza cálculos matemáticos y/o estadísticos de distinta complejidad, según su nivel de responsabilidad. Asiste técnicamente a las provincias en operativos de nivel nacional. Implementa y evalúa los programas de formación técnico - profesional para el personal de relevamiento de censos y encuestas. Diseña y controla las publicaciones estadísticas y realiza la atención de consultas especializadas de usuarios.	35 %
ENCUESTADOR FUNCIONES: Releva hogares o unidades económicas aplicando las normas metodológicas, conceptos, definiciones y clasificaciones fijados por el Sistema Estadístico Nacional.	35 %
RECEPCIONISTA FUNCIONES: Recepciona y analiza la información relevada en terreno.	35 %
AUXILIAR FUNCIONES: Realiza análisis de consistencia, coherencia y apareamiento de información, cálculos matemáticos e ingreso de datos bajo supervisión directa. Asiste en la realización de publicaciones y atiende público. Controla, distribuye y recibe materiales de operativos masivos de relevamiento. Asiste en la implementación de programas de formación técnico profesional.	35 %
CODIFICADOR FUNCIONES: Asigna y registra códigos de los clasificadores estadísticos a la información relevada.	35 %

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 176/93

Modificación de la Resolución Nº 59/93.

Bs. As., 11/8/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que asimismo, es necesario rever el nivel asignado a las unidades organizativas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 59/93 correspondiente a la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para las unidades organizativas de las Subsecretarías indicadas en siguiente detalle:

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	
D. N. de NORMALIZACION PATRIMONIAL	II
Dirección de Normalización de Activos	III
Dirección de Entes en Liquidación	III
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
TESORERIA GENERAL	I
Subtesorero	II
— Dirección de Normas y Sistemas	III
— Dirección de Operaciones	IV
— Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera	III
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	
D. N. de ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	II
— Dirección de Administración de Préstamos	III
— Dirección de Administración de Títulos Públicos	III
— Dirección de Registro de la Deuda Pública	III

Art. 2º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la unidad organizativa con su correspondiente nivel de Función Ejecutiva, de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIA DE HACIENDA	
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	
— Unidad de Investigaciones Contables	IV

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 179/93

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a las Secretarías General, Legal y Técnica, de Medios de Comunicación, al Comité Federal de Radiodifusión y al Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que se cuenta con información adicional que hace necesario completar los niveles asignados a las SECRETARIAS GENERAL, LEGAL y TECNICA, DE DEPORTES Y DE MEDIOS DE COMUNICACION, como así también al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, organismos todos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, es necesario rever el nivel asignado a la unidad organizativa de la COORDINACION UNIDAD PRESIDENTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Nomencladores de Funciones Ejecutivas correspondientes a la SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, las unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo II forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La D. G. de Análisis de Gestión equivale a la anterior D. G. de Control de Gestión de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo que conserva el nivel de Cargo con Función Ejecutiva asignado por Resolución SFP Nº 27/92.

Art. 4º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 114/93 en la parte pertinente a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al siguiente detalle:

"D. G. de ASESORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA Y

RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES — III"

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA GENERAL	
SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	
D. G. de ANALISIS DE GESTION	
— Dirección de Análisis de Coyuntura	III
— Dirección de Control de Gestión	III
— Dirección de Coordinación y Seguimiento	III
D. G. de ESTUDIOS Y PROYECTOS	
— Dirección de Proyectos de Coordinación	III
— Dirección de Estudios y Proyectos	III
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	
SUBSECRETARIA TECNICA	
D. G. de DESPACHO Y DECRETOS	
— Dirección de Asesoría Técnica	
— Responsable de la Unidad de Asesoramiento Técnico Area I	IV
— Responsable de la Unidad de Asesoramiento Técnico Area II	IV
— Responsable de la Unidad de Asesoramiento Técnico Area III	IV
— Responsable de la Unidad de Asesoramiento Técnico Area IV	IV
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	
D. G. de MEDIOS DE COMUNICACION	
— Dirección del Sistema Teleducativo Argentino Coordinación Técnica	V
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	
D. G. de COORDINACION Y FISCALIZACION	
— Dirección de Fiscalización de Emisiones	IV

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO	
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	
GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA	
— Dirección de Laboratorio de Hidráulica Aplicada	III
— Dirección del Centro de Tecnología del Uso del Agua y del Ambiente	III
— Dirección del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua y del Ambiente	III
— Dirección del Centro Regional Litoral	III
— Dirección del Centro Regional Andino	III
— Dirección del Centro de Investigaciones Hídricas de la Región Semiárida	III

ANEXO II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA DE DEPORTES	
— Dirección de Asuntos Jurídicos	III
— Dirección de Seguridad Deportiva	IV
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
D. G. de ADMINISTRACION	III
— Dirección de Servicios Técnico Administrativos	IV
— Dirección de Suministros, Contabilidad y Control	IV
SUBSECRETARIA TECNICA DEPORTIVA	
D. N. de DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO	II
— Dirección de Programas de Alto Rendimiento	IV
— Dirección de Deporte Federado	IV
D. N. de PROMOCION, DEPORTE SOCIAL Y RECREACION	III
— Dirección de Promoción del Deporte	V
— Dirección de Deporte Social y Recreación	V
D. N. de PROGRAMACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION e INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	II
— Dirección de Infraestructura Deportiva	V

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 919/93

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 26/8/93

VISTO, lo dispuesto por la Ley nº 24.156, los Decretos Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, sus complementarios y modificatorios, el Nº 2660 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprueba un nuevo régimen de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional, creando la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como órganos rectores de los sistemas de control interno y externo.

Que por el Decreto Nº 2660/92 se establece la disolución y liquidación del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, determinando el tratamiento a otorgar a las causas pendientes en el mismo y la forma de reasignación o baja de sus funcionarios o empleados.

Que en tal sentido se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA para actuar como Organismo autorizado para dictar todas las medidas complementarias que requiera el proceso de transferencia y liquidación.

Que el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, aprobatorio de las normas reglamentarias del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico (Ley Nº 22.140), sus complementarios y modificatorios, prevé un régimen de disponibilidad para el personal de la Administración Pública Nacional que deba cesar en sus funciones como consecuencia de la liquidación de la dependencia en que presta servicios.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2660/92 y el Artículo 1º del Decreto Nº 1201/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en Liquidación Jurisdicción 50.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos de la partida principal 1 y sus parciales del Inciso 1 - Personal del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 50 Programa 17.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO UNICO Nº
ALICE de D'ONOFRIO, Gilda	3.993.957
AMILAGA, Enrique Orlando	4.753.836
ASTARITA, Lidia	16.044.745
BARREIRO, Gladys Graciela	12.205.327
BORCHICHI, Carina Patricia	17.636.147
CAMACHO, Esteban	17.392.251
CAMILLE, Elsa Yolanda	16.140.322
CAPANO, Martín Pablo	18.263.523
COTTI, Mara Flavia	20.838.449
CROCE, Alicia Noemí	14.995.243
CUETO, Silvia Beatriz	16.335.583
DELGADO, Nereida María Laura	17.075.932
DIAZ, Jesús Segundo	16.280.517
ENRICO, María del Carmen	11.427.297
FALCON, María Inés	3.992.120
FONSECA, Mirtha Noemí	17.508.319
FRANJI de BARELLI, Alba Lilian	6.709.714
GALLI, Miryam Alejandra	13.492.436
GOMEZ PERALTA, Rodolfo	13.403.478
LARRAMA, Pablo Enrique	18.123.555
LAVIRGEN, María Alejandra	9.635.753
LOPARDO de MERLO, Carmen	9.990.493
MAZZA de LO CASTRO, Mabel Soledad	16.894.421
MOLTONI, Mónica Nélida	12.446.284
MORON, Gustavo Darío	11.837.190
PALAZZOLO, Roxana Laura	18.310.103
PEARSON, Eduardo José	22.200.295
PEREZ, Silvia Beatriz	17.321.478
PINTO, Rita del Valle	6.044.556
QUATROCCHI, Ana	11.768.511
QUIROGA, María Eugenia	20.861.371
ROJAS, Francisca	5.174.278
SETTEMBRINO, Hugo Mateo	5.193.892
SISO, Amelia	18.393.287
STRASSER, Nancy Alejandra	21.059.571
STRASSER, Sandra Noemí	18.088.638
TAGLIAFERRO, María Isabel	11.624.848
VAZQUEZ, Marcela	16.914.225
VESCIO, Patricia	17.586.445
VITELLI de MAZZONI, María Cristina	4.867.955

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3729/93

Impuestos Varios y a las Ganancias.

Bs. As., 31/8/93

1. IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Impuesto a las Ganancias. Aplicables para los meses de julio, agosto y setiembre de 1993.
Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.
— Artículos Nº 17. Aplicables para los meses de julio, agosto y setiembre de 1993.
— Artículo Nº 8. Aplicables para los meses de agosto, setiembre y octubre de 1993.
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Aplicables para los meses de julio, agosto y setiembre de 1993.
Impuesto sobre los activos. Aplicables para los meses de julio, agosto y setiembre de 1993.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Agentes de retención. Importes aplicables para el mes de setiembre de 1993.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que conforme a lo establecido por el Título III, artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993, corresponde establecer los importes y tramos de escala aplicables, que prevé la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, adecuados a las disposiciones del mencionado decreto.

Que atendiendo a un criterio de economía procesal, fundado en la estabilidad de los valores —conforme a la Ley Nº 24.073—, se entiende oportuno publicar los coeficientes aplicables, en forma trimestral.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para los meses de julio, agosto y setiembre de 1993, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

II) Para los meses de agosto, setiembre y octubre de 1993, a los efectos dispuestos por el artículo 8º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042.738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147.108
2do. Trimestre	1.246.726.709.429
3er. Trimestre	1.034.483.241.815
4to. Trimestre	855.618.438.029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693.638
2do. Trimestre	563.754.062.889
3er. Trimestre	451.167.107.696
4to. Trimestre	342.418.722.745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153.395
2do. Trimestre	218.620.438.272
3er. Trimestre	181.705.919.023
4to. Trimestre	142.883.396.329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738.057
2do. Trimestre	89.071.930.143
3er. Trimestre	67.576.868.082
4to. Trimestre	60.040.069.147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712.010
2do. Trimestre	46.968.915.183
3er. Trimestre	41.608.908.866
4to. Trimestre	37.608.985.590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368.998
2do. Trimestre	26.080.852.819
3er. Trimestre	18.571.275.967
4to. Trimestre	14.610.768.613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052.874
2do. Trimestre	8.871.145.176
3er. Trimestre	5.204.009.753
4to. Trimestre	3.570.564.890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831.191
2do. Trimestre	1.867.502.449
3er. Trimestre	1.224.338.226
4to. Trimestre	735.292.615
1984	
1er. Trimestre	479.963.872
2do. Trimestre	288.865.686
3er. Trimestre	172.453.713
4to. Trimestre	103.273.507
1985	
1er. Trimestre	58.316.829
2do. Trimestre	25.973.223
3er. Trimestre	19.328.239
4to. Trimestre	18.859.703
1986	
1er. Trimestre	18.512.850
2do. Trimestre	17.182.049
3er. Trimestre	14.471.318
4to. Trimestre	12.264.644
1987	
1er. Trimestre	10.466.949
2do. Trimestre	9.059.122
3er. Trimestre	6.730.658
4to. Trimestre	4.322.750
1988	
1er. Trimestre	3.257.273
2do. Trimestre	1.940.936
3er. Trimestre	1.025.792
4to. Trimestre	829.531
1989	
1er. Trimestre	657.143
2do. Trimestre	139.215
3er. Trimestre	23.075
4to. Trimestre	18.509
1990	
1er. Trimestre	4.385
2do. Trimestre	2.383
3er. Trimestre	1.847
4to. Trimestre	1.609

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1991	
1er. Trimestre	1.160
2do. Trimestre	1.026
Julio	1.012
Agosto	1.016
Setiembre	1.011
Octubre	1.004
Noviembre	1.013
Diciembre	1.023
1992	
Enero	1.019
Febrero	1.014
Marzo	1.000
Abril	1.000
Mayo	1.000
Junio	1.000
Julio	1.000
Agosto	1.000
Septiembre	1.000
Octubre	1.000
Noviembre	1.000
Diciembre	1.000
1993	
Enero	1.000
Febrero	1.000
Marzo	1.000
Abril	1.000
Mayo	1.000
Junio	1.000
Julio	1.000
Agosto	1.000
Setiembre	1.000

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Aplicable para el mes de setiembre de 1993.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, y tramos de escala de impuesto computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de setiembre de 1993.

1. Aplicables a las ganancias comprendidas en el artículo 79, inciso c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE DE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	3.544,56
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 3.544,56)	
1. Cónyuge	1.772,19
2. Hijo	886,14
3. Otras cargas	886,14
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) segundo párrafo)	13.292,19
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	747,09
E) Gastos de sepelios (art. 22)	747,09

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A SETIEMBRE DE 1993

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	29.250	— —	11	0
29.250	45.000	3.217,50	20	29.250
45.000	90.000	6.367,50	25	45.000
90.000	en adelante	17.617,50	30	90.000

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.726,08
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,08)	
1. Cónyuge	2.362,99
2. Hijo	1.181,55
3. Otras cargas	1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) segundo párrafo)	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1993

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	39.000	— —	11	0
39.000	60.000	4.290	20	39.000
60.000	120.000	8.490	25	60.000
120.000	en adelante	23.490	30	120.000

2. Aplicables a las ganancias comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES ACUMULADOS SETIEMBRE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	* 3.150,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 3.544,56)**	
1. Cónyuge	** 1.772,19
2. Hijo	** 886,14
3. Otras cargas	** 886,14
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) art. 79, inc. d)	* 3.938,43
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) art. 79, incisos a) y b).	* 11.815,20
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	** 747,09
E) Gastos de sepelios (art. 22)	** 747,09

* Importes acumulados al mes de agosto de 1993.

** Importes acumulados al mes de setiembre de 1993.

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A SETIEMBRE DE 1993

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	29.250	— —	11	0
29.250	45.000	3.217,50	20	29.250
45.000	90.000	6.367,50	25	45.000
90.000	en adelante	17.617,50	30	90.000

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	3.150,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.726,08)	
1. Cónyuge	2.362,99
2. Hijo	1.181,55
3. Otras cargas	1.181,55
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) art. 79, inc. d)	3.938,43
C') Deducción especial (art. 23, inc. c), art. 79, incisos a) y b)	11.815,20
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
E) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1993

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	39.000	— —	11	0
39.000	60.000	4.290	20	39.000
60.000	120.000	8.490	25	60.000
120.000	en adelante	23.490	30	120.000

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de setiembre de 1993:

1. Aplicables a las ganancias comprendidas en el artículo 79, inc. c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $	
393,84	196,91	98,46	98,46	1.476,91

2. Aplicables a las ganancias comprendidas en los incisos a), b) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

CARGAS DE FAMILIA		
Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $
196,91	98,46	98,46

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importe provisorio aplicable para el mes de agosto de 1993, el que se indica a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

a) Acumulado a agosto de 1993: OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 72/100 ($ 840,72)

b) Proyectado para el período fiscal 1993: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 16/100 ($ 1.261,16).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INCYTH

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 y su reglamentación el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS convoca a profesionales universitarios que deseen postularse para cubrir, por concurso, los cargos con Funciones Ejecutivas de:

GERENTE DE ASUNTOS INSTITUCIONALES NIVEL III

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION NIVEL III

Podrán presentarse graduados universitarios argentinos con título universitario en Administración de Empresas o Economía en el primer caso y de Contador o en Administración de Empresas en el segundo caso, con acreditada experiencia profesional y gerencial en el tema, ejercicio de la profesión en el sector público o privado no menor de diez años y edad no inferior de 35 años.

Los antecedentes presentados por los postulantes serán considerados por un Comité de Selección integrado por profesionales de reconocido prestigio en el medio.

Los interesados podrán retirar las bases del concurso y presentar la documentación pertinente en la sede del Instituto, Secretaría del Comité de Selección, Empalme Ruta Nacional Nº 205 - km 2,5 - Barrio Esteban Echeverría - Pcia. de Buenos Aires, a partir del día 08 de setiembre en el horario de 10,00 a 16,00 hs. hasta el día 30 de setiembre de 1993.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información telefónicamente o por fax Nº 01-480-0094. El tratamiento de la información será confidencial.

e. 1/9 Nº 4150 v. 1/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA - ORGANO DE SELECCION

La Secretaría de Ciencia y Tecnología —SECYT— en el marco de los Decretos 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución 030/92 de la Secretaría de la Función Pública, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que a continuación se detallan:

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja, (1054) Capital Federal, en el horario de 14,00 a 18,00 horas, del 30 de agosto al 10 de setiembre de 1993.

e. 1/9 Nº 4151 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Denominación del Puesto: Asistente Administrativo
NIVEL D

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo

* Conocimientos: Dactilografía
Manejo de PC (Procesador de texto, base de datos, etc.)

* Experiencia: Tareas generales de oficina no inferior a (1) año.

Lugar de Trabajo: Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831, (1054) Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4152 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Denominación del Puesto: Técnico en Invertebrados Marinos
NIVEL D

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo. Preferentemente estudiante universitario en Ciencias Biológicas.

* Conocimientos: En relevamientos de la comunidad bentónica del litoral marino de la Prov. de Bs. As.

* Experiencia: Tareas generales de laboratorio no inferior a (1) año.

Lugar de Trabajo: Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470, Capital Federal

e. 1/9 Nº 4153 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y EVALUACION

Denominación del Puesto: Asistente Administrativo

Edad: No menor de 25 y hasta 35.

Título obtenido: Secundario completo, preferentemente estudiante universitario en carreras afines a la función.

Experiencia:

— Experiencia en actividades de apoyo técnico y administrativo en instituciones del sistema científico y tecnológico nacional.
— Probada experiencia en la operación de programas informáticos, Bases de Datos, Procesadores de Texto y otros utilitarios.

Capacidades:

Disposición para el trabajo grupal.
Capacidad organizativa y manejo autónomo en su campo de actividad.
Poder de iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Otros Requisitos:

Experiencia en la coordinación de actividades y en la organización de seminarios, reuniones sobre temas de ciencia y tecnología.
Serán considerados preferentemente aquellos postulantes que acrediten formación a través de cursos, seminarios, etc., en materia científica y tecnológica.

e. 1/9 Nº 4154 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Denominación del Puesto: Auxiliar de investigación en Entomología
NIVEL E

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo. Preferentemente estudiante universitario en Ciencias Biológicas

* Conocimientos: en atención y mantenimiento de colecciones entomológicas.

* Experiencia: en temas vinculados a la función.

Lugar de Trabajo: Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470, Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4155 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Denominación del Puesto: Técnica de investigación en Biología Pesquera
NIVEL E

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo. Preferentemente estudiante universitario o Terciario en Ciencias Biológicas u Oceanografía.

* Conocimientos: En tareas de investigación sobre manejo costero en el Mar Argentino

* Experiencia: En tareas generales de laboratorio no inferior a (1) año.

Lugar de Trabajo: Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470, Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4156 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO

Denominación del Puesto: Analista
NIVEL E

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo.

* Conocimientos: Manejo de información estadística y utilización de procesadores de textos, planillas de cálculos y bases de datos en PC

* Experiencia: Mínima demostrable de tres (3) años en actividades que impliquen recolección y manejo de información referida al área científico tecnológica.

Lugar de Trabajo: Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831, (1054) Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4157 v. 7/9/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/8/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 9 de u$s. 35,40 Nros. 12.130.997; 12.167.288 y 12.173.509 y de u$s. 177 Nº 13.035.908 de BONOS EXTERNOS 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 1/9 Nº 58.235 v. 1/9/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 22.435/93

Expte. Nro. 30.277

Bs. As., 20/8/93

Visto el expediente Nº 30.277 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Sr. LUGANI, Rodolfo Luis, matrícula Nº 43.686; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resol. Gral. Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado, por proveído Nº 74.856 se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091 corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que a fs. 9 obra constancia de la notificación de dicho proveído, no habiendo el imputado presentado descargo alguno.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que el incumplimiento en que ha incurrido el imputado da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento lo dispuesto en el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros del imputado en caso de persistir su conducta, atento a lo dispuesto en el referido art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto por el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 14/15, el que debe considerarse parte integrante de la presente resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros, Sr. LUGANI, Rodolfo Luis, matrícula 43.686, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Sr. Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establece los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ. Superintendente de Seguros.

e. 1/9 Nº 4158 v. 1/9/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 24/8/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros, ROSSO, Aldo Francisco (Matrícula 23.171), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nro. 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 1/9 Nº 4159 v. 3/9/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 24/8/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a las sociedades de Productores-Asesores de Seguros, SCANDIA ROONEY S.A. (Matrícula 159), DOKE S.R.L. Asesores Productores de Seguros (Matrícula 94), CONSEGUR S. A. (Matrícula 523), TOTAL SEGUROS S. R. L. (Matrícula 539) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nro. 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 1/9 Nº 4160 v. 3/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a las personas que más abajo se indica, en los sumarios contenciosos que en cada caso se señala y que tramitan ante el Departamento Contencioso de Capital, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en la calle Paseo Colón Nº 635, 2º piso Capital que se les ha dispuesto correrles vista para que dentro de los diez días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infraccion al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. Son de aplicación los arts. 930/2 C.A. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier. Jefe del Departamento Contencioso.

1) Julia Bravo (Expte. Nº 600.854/93); 2) Christian Threodoropoulos (Expte. Nº 600.637/92); 3) Herminia Arzú de Aguilar (Expte. Nº 600.962/92); 4) Marcela Alvarez (600.973/92); 5) Je Hyum Kim, D.N.I. 92.359.691 (Expte. Nº 600.832/92); 6) Héctor Seijas, C.I. 10.122.927 (Expediente Nº 600.308/92); Esbrunia Zurita (Expte. Nº 600.830/92); 8) Jorge Guillermo Juanes (Expte. Nº 600.662/92); 9) Osvaldo Prado Burgos, D.N.I. 92.594.600, (Expte Nº 601.015/92); 10) Delia Cáceres (Expte. Nº 600.789/92); 11) Antonia Jarpa (Expte. Nº 601.025/92); 12) Miguel Angel Catchacatch (Expte. Nº 600.969/92); 13) José Luis Torres, D.N.I. 17.101.112, (Expte. Nº 600.325/92); 14) Diego Nicolás Fernández, D.N.I. 16.359.830, (Expte. Nº 601.023/92); 15) Trifonia García Vázquez (Expte. Nº 600.966/92) y 10) Roberto Santacruz, D.N.I. 5.991.850, (Expte. Nº 600.936/92).

e. 1/9 Nº 4161 v. 1/9/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se notifica a MARCELO A. LILLO GUTIERREZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/93-072, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 67/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a MARCELO A. LILLO GUTIERREZ al pago de Pesos OCHENTA Y SEIS ($ 86), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º: De forma.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 1/9 Nº 4162 v. 1/9/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se notifica a ALBINO BENEDICTO HINOSTROZA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-031, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 091/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a ALBINO BENEDICTO HINOSTROZA al pago de Pesos SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 669), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º: De forma.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 1/9 Nº 4163 v. 1/9/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos

mínimos de la multa (arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIO Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/93-040	FRITZ PINTO, DANIEL SEGUNDO	1.070

e. 1/9 Nº 4164 v. 1/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C 137/93

Mendoza, 13/7/93

VISTO las Resoluciones Nros. C.132/93 y C.133/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en primer término se resolvió constituir la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, integrada con las distintas entidades representativas de la vitivinicultura nacional.

Que en dicha Resolución se fijaba la misión que tendría esta Comisión Técnica, invitándose a las entidades para que designaran a sus respectivos representantes, hecho éste que ya se ha producido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dejar conformada la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, con los siguientes integrantes:

— UNION VITIVINICOLA ARGENTINA

Sr. Ramón Arturo DIAZ — miembro titular

C.P.N. Sergio D. VILLANUEVA — miembro suplente

— CENTRO DE BODEGUEROS DE MENDOZA

Ing. Agr. Juan Carlos PINA — miembro titular

(Suplente a designar)

— CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL (específica de bodegueros)

Lic. Daniel Eduardo SUTER — miembro titular

Sr. Daniel Horacio ZAMARBIDE — miembro suplente

— CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

C.P.N. Eduardo H. Rodríguez — miembro titular

Dr. Juan Alberto GRANDI — miembro suplente

— ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA

Sr. Adolfo GONZALEZ ARROYO — miembro titular

Sr. Mariano ARANGUENA — miembro suplente

— CAMARA DE BODEGUEROS DE LA RIOJA

Lic. Octavio SOTERAS — miembro titular

(Suplente a designar)

— CAMARA DE FRACCIONADORES EN ORIGEN DE SAN JUAN

Enol. Juan B. MONSERRAT — miembro titular

Sr. Jorge AGNESE — miembro suplente

— ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA

Sr. Alejo MAYORGA — miembro titular

(Suplente a designar)

— CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS Y UVAS

Sr. Raúl Alberto PEREYRA — miembro titular

(Suplente a designar)

Por el Instituto Nacional de Vitivinicultura integrarán esta Comisión Técnica los funcionarios:

Ing. Agr. Cristina PANDOLFI de FERNANDEZ

Ing. Agr. Juan FORMENTO

Lic. Félix AGUINAGA

Lic. Héctor R. BEARDSHAW

Art. 2º — Solicitar a la Cámara de Bodegueros de San Juan la designación de los miembros representantes de la misma a la brevedad posible, quienes a través de una comunicación escrita han expresado su conformidad de participar en la precitada Comisión Técnica Asesora del Sector Privado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — ING. AGR. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 1/9 Nº 4165 v. 1/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LTDA. —Matrícula Nº 11.110— que en el sumario que tramita por Expediente Nº 52.541/92 se ha dictado la Providencia Nº 53 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 15 de 1993. VISTO el presente sumario, deberá notificarse a la cooperativa sumariada la instrucción del mismo... fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f apartados 1 y 2 de la Ley 19.549)... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

....

Se transcribe a continuación la Resolución Nº 456 INAC, recaída en el expediente mencionado: "Buenos Aires, 13 de mayo de 1993. VISTO el expediente Nº 52.541/92 correspondiente a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LTDA., con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO que la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa informa que la entidad en cuestión adeuda la documentación anual ordinaria correspondiente a los ejercicios cerrados desde el 30 de abril de 1988 al 30 de abril de 1991. Que la entidad no opera en el domicilio registrado y que ni siquiera existe la unidad "p" en el primer piso del domicilio oportunamente denunciado. Que las circunstancias expuestas constituyen expresas violaciones a los artículos 41, 56 y concordantes de la Ley 20.337 y a la Resolución Nº 1141/80-INAC, por lo que corresponde instruir sumario a la entidad. Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2372/90 y su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LIMITADA, matrícula 11.110.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente. — Sr. JORGE R. BRAGULAT, vocal y Sr. ALBERTO E. CONCA, Vocal. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 1/9 Nº 4177 v. 3/9/93

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tribunal de Disciplina

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º. — Aplicar al Doctor Contador Público José Villar (Tº 46 Fº 149 la sanción disciplinaria de "/Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año" prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber infringido disposiciones legales expresas y no haber cumplido la gestión que se le encomendara con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses de la empresa en cuestión y de terceros, ocasionando perjuicio económico (Infracción a los artículos 2º y 4º del Código de Etica). C.P. Carlos Alberto Slose - Presidente - C.P. Alberto José Jambrina - Presidente Sala 1; C.P. Humberto Gussoni; C.P. Jorge Hugo Belvisi; L. A. Hugo Illescas; L. E. Alfredo Pérez Alfaro y Act. Mónica Rosen.

e. 1/9 Nº 58.182 v. 1/9/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 9632/93, 8641/93, 9935/93, 9936/93, 8122/93.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo Nº 36, a cargo de la Dra. María A. Zapatero de Ruckauf, Sec. Unica de la Dra. Alicia D'Alessandro, de los años 1969 a 1983; Trabajo Nº 39, a cargo de la Dra. María C. Solves, Secretaría Unica del Dr. Juan A. Ballatore, de los años 1969 a 1983; Civil y Comercial Federal Nº 2, a cargo del Dr. José Luis J. Tresguerras, Secretaría Nº 3, de la Dra. Raquel Bancalari Wilkinson, de los años 1957 a 1981 y Secretaría Nº 4, del Dr. Angel A. Basile Dufour, de los años 1963 a 1981; Contencioso Administrativo Federal Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo Guglielmino, Secretaría Nº 8, del Dr. José López Mendoza, de los años 1969 a 1983, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Doctor AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 1/9 Nº 4166 v. 3/9/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DEL I. N. T. A. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

OBJETO: Venta de 2 terrenos ubicados en calle Merced 851/59, Pergamino, Buenos Aires.

Superficie total: 455,20 m².

BASE INDIVIDUAL: $ 23.400.-

BASE EN CONJUNTO: $ 51.900.-

Venta de CASA con local comercial ubicado en calle Pellegrini 153/59, Daireaux, Provincia de Buenos Aires.

Superficie: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.-

SUBASTA: 9 DE SETIEMBRE DE 1993 HORA: 11.00 - SALA NRO. 3, 3er. PISO, ESMERALDA 660 - CAPITAL

EXHIBICIONES: A PARTIR DEL 19/08/93. PARA LA CASA CONCERTAR AL TEL/FAX 0388-21980.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660, 6to. PISO - CAPITAL - TEL. 322-7673/9267, FAX 322-1694.

VALOR CATALOGO: $ 5,90 (Pesos cinco con noventa ctvos.).

RESULTADO SUJETO A APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 30/8 Nº 4129 v. 8/9/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) día a la firma CRISTAL FABRIC S.A. (inscripta el 4/12/81 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5574 del Lº 96 Tº "A" de Sociedades Anónimas) y al señor Alberto Daniel Safdie (C.I. Nº 6.779.746) para que comparezcan en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1999, expte. Nº 42.187/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4081 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EDITORIAL ARGEMUNDO Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a la señora FERNANDEZ de EGUIA Mónica, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1625 Expediente Nº 4862/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4082 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pedro Luis De Francesca (L.E. Nº 6.468.449), Fernando Oscar Palau (L.E. Nº 4.446.737) y Horacio E. Facetti (L.E. Nº 7.757.599) para que comparezcan en la Sub-área administrativa de Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 2234, expte. 39.829/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4083 v. 2/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GARCIA Néstor Julio y MICHELLI Marco Aurelio (L.E. Nº 5.027.215), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2144 Expediente Nº 44.028/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/8 Nº 4084 v. 2/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los períodos fiscales 1987 y 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, se determinó que, durante dichos períodos, el contribuyente obtuvo rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia en la empresa "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", y así como de su participación en calidad de socio-gerente en la firma "PERFINTAL S.R.L.", no habiéndose inscripto en esta Dirección.

Que el cargo se origina en el hecho que el contribuyente omitió declarar tales rentas, no presentando las declaraciones juradas por los períodos 1987 y 1988, no ingresando el impuesto correspondiente. En consecuencia, se procedió a determinar de oficio su ganancia neta imponible y el impuesto resultante por los períodos aludidos, confeccionando las declaraciones juradas pertinentes en base a la ganancia neta que le distribuyera la firma PERFINTAL S.R.L., de cuyo capital participaba en un 50 % —ganancia distribuida que fuera determinada por esta Dirección mediante la determinación de oficio que le practicara División Revisión y Recursos "A" el 29.11.91— y a los ingresos obtenidos por su trabajo en relación de dependencia, según datos aportados por la firma empleadora, "BRUNO BIANCHI Y CIA. S.A.I.C.F. e I.".

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente.

Que, asimismo, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y el artículo 1º del Decreto Nº 2356/86 —reglamentario del citado texto—, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolos fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista al responsable Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1987 y 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 Nº 4075 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 19/8/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, ARMANDO ELOY", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en Guayaquil 223, 7º piso, Dpto. "C", Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— respecto del año 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y

sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, de lo actuado resulta que el responsable no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley N° 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente de la misma.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el periodo citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del periodo fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva.

Que, de la liquidación practicada surge un importe a ingresar a esta Dirección General de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial (artículo 4° de la Resolución General N° 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 13, 23 y 24 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 7°, 28 y 29 de la Ley N° 23.549, 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, y articulo 4° de la Resolución General N° 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conferir vista al contribuyente Señor "LOPEZ, ARMANDO ELOY", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, para que en el término de quince (15) dias hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3°: Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el articulo 7° de la Ley N° 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes a aquél en que operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta N° 1451, 2° piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5°: Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) dias hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta N° 1451, 2° piso, oficina 211, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6°: Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 26/8 N° 4076 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/8/93

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) dias a parientes del agente fallecido Itala María COMELLI alcanzados por el beneficio establecido en el articulo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5133 Capital Federal. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 30/8 N° 4124 v. 1/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el articulo 7° del Capitulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General N° 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación oficial del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema integrado de Control General reglado por el Capitulo I de la Resolución General N° 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) dias en el Boletín Oficial

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

RODRIGUEZ, Emilio	20-01035761-7
GIMENEZ, Jorge Omar	20-04698241-0
ALVAREZ, Juan Angel	20-05018169-4
MENDEZ, José Mario	20-05054958-6
GAGO, Nélida	27-02890561-6

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 30/8 N° 4125 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

Santa Rosa (LP),

VISTO el articulo 7° del Capitulo I de la Resolución General Nro. 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nro. 242/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General N° 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema integrado de Control General reglado por el Capitulo I de la Resolución General N° 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) dias en el Boletín Oficial

Agencia Santa Rosa

TORRES JOSE VICENTE	20-07333099-9
DEL CARRIL VICTOR JUSTO	20-01568663-5
CASARES MANUEL ROLANDO Y MARTINEZ ROBERTO	30-64444695-2
GANADEROS DE CATRILO S. A.	30-58131642-5
TOJO NORBERTO RICARDO	20-13245970-4
FERNANDEZ JOSE LLAMADO	20-07354926-5
LUQUE ROSA MARIA	27-05708456-7
GARCIA OSCAR ALFREDO	20-11929806-8
TORRES JORGE DANIEL	20-12152794-5
GARRO GUSTAVO ENRIQUE	20-13956566-6
TAMAGNONE VIAL S. A.	30-58978629-3
ALARCOZ JESUS	20-11177397-2
BENEITEZ EMA LIDE	27-06630939-3
BRUNO LUISA	27-09889457-3
DE ORMAECHEA JOSE	20-01569533-2
TAPIA HERMANOS SOC. COLECTIVA	30-57532552-8
CAMBARIERI MARIA AMELIA C. DE	27-00679174-9
CORBALAN GUILLERMO SANTIAGO	20-11322841-6
PERAZZI GABRIEL PEDRO	20-03024950-0
TOENCO S. R. L.	30-60914615-6
FERNANDEZ VALENTIN CARLOS	20-07366651-2
FIEGE ALBERTO	20-02585685-7
DOSIO HUBERTO Y VEGA LUIS ANTONIO	30-58511327-8
MALDONADO MODESTA	27-09873480-0
BEASCOCHEA O. Y GACCIO M.	30-62478487-8

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 30/8 N° 4126 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el articulo 7° del Capitulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por la Resolución General N° 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9° y 10° de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema integrado de Control General reglado por el Capitulo I de la Resolución General N° 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

DISTRITO BOLIVAR

MARTINEZ, Celestino Rogelio	20-01222416-9
SANCHEZ, Eduardo	20-04994654-7
USTARROZ, Juan Bautista	20-05065702-8
TOMANOVICH, Emilio	20-05229941-2
PEREZ, Alberto	20-05232130-2
BAPTISTA, Francisco	20-05234103-6
ANE, Alejandro Artemio	20-05236455-9
GARROTE, Rubén Manuel	20-05238996-9
ALMIRON, Nelso Francisco	20-05241169-7
ARANDA, Elpidio	20-05242066-1
CAMERONI, Néstor Américo	20-05242088-2
MORDONINI, Luis Gabriel	20-05249606-4
ENRIQUE, José Luis	20-05257203-8
ZABATONI, Alberto Aníbal	20-05259656-5
SCHAFER, Oscar	20-05417960-0
VALTUILLE, Oscar Raúl	20-07381056-7
VAQUERO, Lorenzo Victor	20-08003838-1
SANTOS, Ernesto Oscar	20-10574395-6
BENITO, Héctor Raúl	20-10574589-4
SANTAGIULIANA, Néstor Luis	20-11067425-3
PALOMINO, Eduardo Atilio	20-11323285-5
VALENTIN, Carlos Raúl	20-12895788-0
CALVO, Néstor Alberto	20-13829259-3
BERNARD, Juan José	20-16514326-5
ELENO, Javier Agustín	20-20849367-2
SARRAUA, Luis	23-01239028-9
BELLETRUTTI, Juan	23-01240034-9
PEREZ, Pascual	23-01246156-9
ELIZAGARAY, María	23-04047356-4
MENDOZA, Raúl Alberto	23-05246443-9
PENDAS, Juan Alberto	23-05251965-9
DINKA, Celina Alba	23-05651441-4
URRUTY, Celia Georgelina	27-03510429-7
CRIADO, Marina Yolinda B. de	27-03510574-9
RUBIO, Elba Alicia	27-05966144-8
MARTINEZ, Liliana Emilia	27-11108137-4
BRAIDA, Marcela María M. de	27-14310413-9
Hugo Rubén y Pedro César ALONSO	30-57506025-7
TUGORES, Héctor S. y Néstor Feliciano	30-63108464-4
ROJO, Mirta Elena y MONTERO, Mirta Inés	30-64061560-1
HUGO Y OMAR MARTINEZ SOC. HECHO	30-64469104-3

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 30/8 Nº 4127 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 15/93

Notificación por Edictos Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 12/8/93

VISTO, el capítulo II de la Resolución Gral. Nº 3423 el punto 4 de la Instrucción Gral. 240/92, el punto I.2. de la Instrucción Gral. 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridas cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

CRAVERO EDUARDO LUIS	20-13884280-1	AGENCIA RAFAELA
GILI ALCIDES BARTOLOME	23-02448090-9	AGENCIA RAFAELA
TRAVEZAN AIDA L DE	23-05873431-4	AGENCIA RAFAELA
ASIENTOS SRL	30-58561858-2	AGENCIA RAFAELA

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI - Jefe Región Santa Fe.

e. 30/8 Nº 4128 v. 3/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

MOLINA, Carlos Horacio
MOYANO, Jorge Carlos

e. 26/8 Nº 4078 v. 8/9/93

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO CENTRAL

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013